

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010

Piura,

03 MAR 2023

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 14 de octubre de 2022; y, el Informe N° 0389-2023/GRP-460000 de fecha 24 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 198-GRP-420020-100-1500 de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura notifica al representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura-APEMIPE Piura, el inicio a fiscalización de documentos presentados para otorgamiento de Constancia de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresas y Comités de MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE (Inscripción y/o Actualización), solicitando se alcance en un plazo de siete (07) días perentorios lo siguiente: 1 El libro de Registro de Asociados (Inscripción y Actualización) a fin de verificar los listados de socios para cada procedimiento, que presentaron en su oportunidad, coinciden con el listado registrado en el libro de la Asociación. 2 Estatuto de cada Asociación. 3 Certificado de Vigencia, otorgado por la Zona Registral N° 1-Sede Piura Oficina Registral de Piura;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 018-2022/GRP-GRDE de fecha 14 de octubre de 2022, mediante la cual esta Gerencia Regional resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:- INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura- APEMIPE Piura (...). ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura – APEMIPE Piura un plazo de máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE"**. Resolución que fue notificada a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura- APEMIPE Piura con fecha 17 de octubre de 2022, conforme al cargo de notificación que obra a folios 33 del expediente administrativo;

Que, hasta la fecha de emisión de la presente resolución la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura- APEMIPE Piura, no ha presentado sus descargos;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. (...)";

Que, por su parte el artículo 34 del citado TUO, señala lo siguiente: **"Fiscalización posterior.- 34.1** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. **34.2** Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio

administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. **34.3** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.(...)";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, establece como requisitos para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, los siguientes: "**a**) Solicitud de Inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente. **b**) Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE. **c**) Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE. La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica. (...)";

Que, el TUPA de la Dirección Regional Piura establece como requisitos para el Procedimiento N° 41 "Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENYMAPE)" los siguientes: "**1) Solicitud dirigida** al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada. FORMULARIO DIMYPES N° 001. **2) Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo:** a) En caso de presentar copia del Padrón este debe contener la siguiente información respecto a cada MYPE.- El número de RUC activo.- Actividad Económica según CIUU. B) En caso de presentar la declaración jurada este debe indicar de cada MYPE.- La razón social, denominación o nombre de cada asociado. -El número de RUC, activo. Actividad Económica según CIUU. **3) Datos de Publicidad Registral** (ficha, partida y asiento) de la elección del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces", procedimiento calificado de evaluación previa-positivo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 018-2022/GRP-GRDE de fecha 14 de octubre de 2022, esta Gerencia Regional resolvió INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE, por causal señalada en el

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010

Piura,

03 MAR 2023

numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por transgresión al artículo 34 del ya citado TUO, al no haber presentado la documentación solicitada como parte de la fiscalización posterior;

Que, en el caso bajo análisis, al haberse iniciado de oficio el procedimiento de revisión de legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE, corresponde determinar si el incumplimiento de dicha Asociación en la presentación de la documentación solicitada por la DIREPRO, como fiscalización posterior, configura transgresión al artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, y en consecuencia es causal de su nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado TUO;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, por la fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Siendo pues, que el fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado es causal de nulidad del acto administrativo;

Que, ahora bien, el citado artículo no precisa que por fiscalización posterior tenga la entidad que solicitar información adicional a los administrados y que éstos estén obligados a presentarla y que dicho incumplimiento configure causal de nulidad; máxime si el TUPA de la DIREPRO establece dentro de los requisitos para el Procedimiento N° 41 "Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENYMAPE)", procedimiento calificado de evaluación previa-positivo, la Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo: a) En caso de presentar copia del Padrón este debe contener la siguiente información respecto a cada MYPE.- El número de RUC activo.- Actividad Económica según CIUU. b) En caso de presentar la declaración jurada este debe indicar de cada MYPE.- La razón social, denominación o nombre de cada asociado. -El número de RUC, activo. Actividad Económica según CIUU y los **Datos de Publicidad Registral** (ficha, partida y asiento) de la elección del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces";

Que, sobre el particular, cabe indicar que en el Informe N° 08-2022-GRP-420020-1500-CDVL de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por la Directora de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas de la DIREPRO Piura, se indica en el ítem del Análisis, lo siguiente: "De los documentos presentados por la APEMIPE PIURA, según registro N° 3388 (14.05.2021) solicitó a la DIREPRO el procedimiento de Inscripción en el RENAMYPE **cumpliendo con los requisitos establecidos**, (...) elaboró el Informe N° 09-2021-GRP-420020-15000-CDVL (04.06.2021), (...) otorgándosele la Constancia de Inscripción N°002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C (...). La APEMIPE PIURA, según registro N° 06943 del 01.09.2021, solicitó a la DIREPRO el procedimiento de Actualización en el RENAMYPE, cumpliendo los requisitos establecidos (...) elaboró Informe N° 23-2021-GRP-420020-15000-CDVL (05.10.2021), (...) otorgándosele la Constancia (...) Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C";

Que, en tal sentido, el incumplimiento en la presentación de la información solicitada por DIREPRO a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura- APEMIPE Piura, en fecha posterior al otorgamiento de su Constancia de Inscripción no constituye causal que acarree vicio de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, máxime si el requerimiento de información a los administrados no está previsto dentro de la fiscalización posterior señalada en el artículo 34 del TUO de la Ley

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010 Piura, 03 MAR 2023

N° 27444, no configurándose transgresión al mismo; en consecuencia, corresponde a esta Gerencia Regional **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a la APEMIPE Piura, iniciado con Resolución Gerencial Regional N° 014-2022/GRP-GRDE de fecha 14 de octubre de 2022;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura- APEMIPE Piura, iniciado con Resolución Gerencial Regional N° 014-2022/GRP-GRDE de fecha 14 de octubre de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura – APEMIPE Piura en su domicilio sito en Mz. H1 Lote 26 Urb. Ignacio Merino I Etapa (Alt. Arbolito de los Algarrobos). Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de la Producción Piura conjuntamente con los antecedentes administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL